



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 156

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal

FECHA: 21 JUN 2010


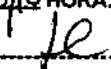
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por la Asambleísta Mercedes Villacrés B., mediante Oficio No. 059-MVB-AN-2010, de 16 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 35505

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22/06/10 HORA: 12:21
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, junio 16 de 2010
Of. No. 059 – MVB-AN-2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

A Trámite **33505**
Codigo validación **LOS2JZXMIK**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **16-Jun-2010 11:54**
Numeración documento **059-mvb-an-2010**
Fecha otorgo **16-Jun-2010**
Razón social **VILLACRES MERCEDES**
Razón social
Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gov.ec>
<http://www.asamblea.gov.ec>

auxilio y apoyo

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Con sentimiento de especial consideración y estima.

Atentamente,

Mercedes Villacrés B.
Mercedes Villacrés B.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS
mrv





ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los temas que más preocupan a la sociedad ecuatoriana, están la delincuencia y la inseguridad ciudadana, principalmente porque en los últimos tiempos se incrementado el número de delitos cometidos y la gravedad de los mismos.

Como es sabido, el delito es tan viejo como la existencia misma, sin embargo el desarrollo desorganizado de la sociedad y una serie de condiciones económicas y sociales, han traído como consecuencia el auge delictivo llegando inclusive a índices realmente alarmantes, por lo que es imprescindible que se implementen mecanismos para lograr un eficaz control sobre la delincuencia que azota actualmente a la sociedad.

Una de estos fenómenos que sin ser nuevo se ha incrementado paulatinamente es el sicariato, que en doctrina conocemos que tiene su origen en la antigua Roma, cuando una persona, por encargo o por razones políticas asesinaban a otra, con una daga que llevaban oculta en los pliegues de la toga o bajo la capa, en lugares públicos como ágoras o mercados, esta conducta atípica fue regulada por la *lex cornelia de sicariis et veneficis* (ley cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) ochenta años antes de Cristo.

En la actualidad, el sicariato se ha fortalecido sustancialmente como consecuencia de la expansión del crimen organizado y sus delitos conexos como es el narcotráfico, convirtiéndose en un problema no sólo del Ecuador sino a nivel regional; no hay que olvidar que el impacto o la importancia del sicariato no solamente radica en el número de muertes ocasionados sino en el grado de violencia con la que es cometido y por el impacto que produce en la sociedad.

Si bien es cierto el artículo 450 del Código Penal ecuatoriano establece "Es asesinato y será reprimido con reclusión especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se comenta con alguna de las circunstancias siguientes: ..2) Por precio o por promesa remuneratoria...", nos atrevemos a decir que el sicariato, no debe ser considerado como un homicidio agravado, más bien hay que establecerlo como un tipo particular de delito, por lo que es necesario e indispensable incorporar al Código Penal, una reforma que establezca, la responsabilidad penal condicionada a la



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

existencia de un delito, ya que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halla expresamente declarado como infracción penal, ni sufrir una pena que no esté establecida.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** es obligación del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** constitucionalmente se garantiza la inviolabilidad de la vida.
- Que,** es obligación del Estado adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.
- Que,** de conformidad con el numeral tercero del artículo 76 de la Constitución de la República, "nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal"
- Que,** no se podrá aplicar una sanción no prevista por la Constitución o la ley.
- Que,** el Código Penal, establece que "nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley..."
- Que,** la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales.
- Que,** se requiere de ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
- Que,** es indispensable, incorporar en la legislación vigente, una norma tendiente a sancionar con mayor drasticidad a quienes produzcan la muerte de una persona a cambio de una recompensa económica

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c) del artículo 53 por el siguiente:

“c) Especial de dieciséis a treinta y cinco años”

Artículo 2.- Elimínese el inciso segundo del artículo 450 del Código Penal.

Artículo 3.- A continuación del artículo 450 del Código Penal, agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Art... Del Sicariato: toda persona por promesa remuneratoria, precio o dádiva causare la muerte a otro, será reprimido con el máximo de la pena establecida para la reclusión mayor especial, sin tomar en cuenta ninguna circunstancia atenuante.

Al autor intelectual, cómplice y encubridor de este tipo de delito se le impondrá igual sanción.”

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. *M*

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los...

Atentamente,


Mercedes Villacrés B.

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DE INICIATIVA DE LA
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS MERCEDES VILLACRÉS B.

NOMBRE	FIRMA
RICHARD GUILLEY Z	
Guillermo Cruz Ponce	
PATRICIO QUEVEDO B	
FERNANDO VÉLEZ C.	
FERNANDO ROMO C.	
Miguel BARRA	
Iván JAYEDUS Pinos	
Sofía KEN Cedeño	
FRANCISCO GISUELOS ROIZ	
GILMAR GUDIELLEZ Z	